

Empo

CUIDAMOS DEL AGUA, QUE NOS DA VIDA

ESP-EICE

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.603-7



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS



**CONTRATO DE AGUA EN BLOQUE NÚMERO 01-2017
CONTRATO DE COMPRA VENTA PARAL SUMINISTRO DE AGUA
EN BLOQUE Y RECEPCIÓN DE AGUA SERVIDA EN BLOQUE**

**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
ESP EICE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.**

VENDEDOR DE AGUA EN BLOQUE: Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal Empecabal ESP EICE

COMPRADOR DE AGUA EN BLOQUE: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucaarias S.A.S. E.S.P.

OBJETO: Suministro de agua en bloque y recepción de agua servida en bloque

VALOR: De acuerdo a la factura emitida por el vendedor por el consumo del servicio del comprador

PLAZO: Quince (15) años

PARTES Entre los suscritos, por una parte, JOHN JAIRO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.593.259, actuando en su calidad de Representante Legal y Gerente de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.I.C.E. E.S.P., conocida comercialmente como EMPOCABAL, identificada con Nit. 800.050.603-7, debidamente facultado para celebrar este contrato, que en adelante se denominará EL VENDEDOR; y por otra parte, YURI VIVIANA LÓPEZ LARGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.215.849, actuando en su calidad de Representante Legal y Gerente de la compañía denominada: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., conocida comercialmente como SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900978470-0, que en adelante se denominará EL COMPRADOR.

Ambas partes, han celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE y RECEPCIÓN DE AGUA SERVIDA EN BLOQUE, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia de 1.991, la ley 142 de 1994, la Resolución CRA 759 de abril de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable



INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.080.903-7

y Saneamiento Básico regula los contratos de suministro de agua potable y la metodología para determinar la remuneración.

EL VENDEDOR presta servicio de acueducto y alcantarillado en el área de prestación de servicios denominada Zona Urbana de Santa Rosa de Cabal. EL COMPRADOR presta el servicio de acueducto y alcantarillado en la zona rural del municipio de Santa Rosa de Cabal, en el sector denominado Vereda el Obito y pretende extender su área de prestación de servicios en la zona rural del municipio de Santa Rosa de Cabal en el sector denominado genéricamente como Corredor turístico termales de Santa Rosa de Cabal y un área específica del municipio de Chinchina en el departamento de Caldas.

EL VENDEDOR Tiene la viabilidad técnica para suministrar agua potable en bloque, por la capacidad hidráulica de sus redes y por los excedentes de capacidad en su sistema y manifiesta su interés de que en el futuro próximo cuando se construya la planta de tratamiento de aguas residuales, está dispuesto a venderle el servicio de transporte de aguas residuales y tratamiento de la misma, a los valores y precios que se determinen en su momento, conforme a la normatividad vigente.

Con el fin de garantizar la demanda de agua potable en la zona de cobertura, las partes convienen suscribir el presente contrato que se registrará por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Vender agua en bloque y recibir agua servida por parte del VENDEDOR, conforme al alcance descrito en las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en cada una de las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: El suministro de agua en bloque y recepción de agua servida por parte del VENDEDOR al COMPRADOR se realizará bajo las siguientes condiciones técnicas:

1) Punto de Conexión de agua en bloque

El sistema de coordenadas obtenidas con GPS en cada uno de los puntos de conexión corresponde al sistema Gauss Magna Sirgas Colombia Oeste.

PUNTO UNO

Nombre: San Andrés Sector Pisamo

Coordenadas en sistema Norte - Oeste

Y: 1165284

X: 10314889

Altura: 1883 msnm

Tipo de Agua: Agua Cruda

Subsistema: Subsistema de captación de agua cruda.

Condición: El agua suministrada en este punto no podrá ser usada para atender cualquier usuario presente o futuro del área de prestación de servicios de Empocabal ESP.



PUNTO DOS

Nombre: El Cortijo - Finca San Rafael
Coordenadas
Y: 1164517
X: 1028592
Altura: 1817 msnm
Tipo de Agua: Agua Cruda
Subsistema: Subsistema de captación de agua cruda
Condición: El agua suministrada en este punto no podrá ser usada para atender cualquier usuario presente o futuro del área de prestación de servicios de Empocabal ESP.

PUNTO TRES

Nombre: Línea Expresa La Maria Italia Via Chinchina
Coordenadas
Y: 1161219
X: 1033085
Altura: 1614 msnm
Tipo de Agua: Agua potable tratada
Subsistema: Subsistema de Transporte de Agua Tratada.
Condición: El agua suministrada en este punto no podrá ser usada para atender cualquier usuario presente o futuro del área de prestación de servicios de Empocabal ESP y está previsto para atender demanda futura del COMPRADOR en el municipio de Chinchina.

PARAGRAFO:

- 2) **Punto de conexión para el vertimiento de agua residual domiciliaria en bloque:**

PUNTO CUATRO

Nombre: Santa Helena- Escuela Ana Juaquina Herrera
Coordenadas
Y: 1162056
X: 1028834
Altura: 1693 msnm
Tipo de Agua: Agua vertida domiciliaria
Subsistema: Subsistema de Recolección de Agua Servida
Condición: El agua residual domiciliaria que se reciba en este punto no podrá ser usada para atender cualquier usuario presente o futuro del área de prestación de servicios de Empocabal ESP.

PUNTO CINCO

Nombre: Descole Colector San Roque Via Restaurante JJ
Coordenadas
Y: 1160634

55/10



ESP-EICE

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.060.803-7

X: 1030367
Altura: 1667 msnm
Tipo de Agua: Agua vertida domiciliaria
Subsistema: Subsistema de Recolección de Agua Servida
Condición: El agua residual domiciliaria que se reciba en este punto no podrá ser usada para atender cualquier usuario presente o futuro del área de prestación de servicios de Empocabal ESP.

PUNTO SEIS

Nombre: Descole Colector El Silencio Vial Jazmin
Coordenadas
Y: 1161279
X: 1033668
Altura: 1606 msnm
Tipo de Agua: Agua vertida domiciliaria
Subsistema: Subsistema de Recolección de Agua Servida
Condición: El agua residual domiciliaria que se reciba en este punto no podrá ser usada para atender cualquier usuario presente o futuro del área de prestación de servicios de Empocabal ESP.

PUNTO SIETE

Nombre: Descole Colector Italia
Coordenadas
Y: 1161516
X: 1031603
Altura: 1644 msnm
Tipo de Agua: Agua vertida domiciliaria
Subsistema: Subsistema de Recolección de Agua Servida
Condición: El agua residual domiciliaria que se reciba en este punto no podrá ser usada para atender cualquier usuario presente o futuro del área de prestación de servicios de Empocabal ESP.

3) Cantidad o Caudal de agua en Bloque

EL VENDEDOR suministrará el agua en bloque de acuerdo con la demanda requerida por EL COMPRADOR. La cantidad mínima de suministro será de cero (0) litros por segundo y el límite del suministro, será de sesenta (60) litros por segundo ampliando cuando sea posible hasta el volumen excedente de agua que tenga EL VENDEDOR. El volumen excedente estará supeditado a las prioridades para suministro de agua, que son en su orden: a) Los usuarios del servicio de acueducto del área de prestación de servicios actuales y futuros y b) Los contratos de suministro de agua en bloque pactados con anterioridad y por estricta fecha de aparición.

4) Presión del agua en bloque en el punto de conexión

La presión mínima que debe garantizar EL VENDEDOR es de 15 mca, en el punto de empalme.





Empo

CUIDAMOS LA CALIDAD, QUE NOS DA VIDA.

VIA BOGOTANA
VALLE DE LA PASADURA

ESP-EICE

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 900.060.603-7



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



5) Continuidad del servicio de agua en bloque

EL VENDEDOR garantizará el suministro de agua en bloque al COMPRADOR con una continuidad de veinticuatro (24) horas al día. No podrá suspender o cortar el servicio de agua, sin existir causa justificada. En caso de suspensión programada del servicio, comunicará al COMPRADOR por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación al corte previsto.

Son causas justificadas para estos efectos los siguientes eventos:

- a. Desabastecimiento o racionamiento por problemas climáticos
- b. Catástrofes como incendios, inundaciones, avalanchas, sismos y terremotos o cualquier índole de desastre natural que pueda afectar la prestación del servicio.
- c. Mantenimiento, Conexiones, Ampliaciones
- d. Daños en cualquier componente del sistema que tenga conexión directa entre la bocatoma y los puntos de conexión para los suministros que aquí estipulados.
- e. Fuerza mayor o caso fortuito

6) Vulnerabilidad

Las partes acuerdan que como fuerza mayor o caso fortuito se entenderán, entre otras, las alteraciones de orden público, el peligro en la estabilidad de la infraestructura de acueducto necesaria para suministrar el agua en bloque o recibir el agua servida, movimientos sísmicos, el taponamiento de infraestructura de acueducto o alcantarillado, las reparaciones de las redes de acueducto afectas al suministro o redes de alcantarillado afectas a la recepción de agua en bloque o de los equipos de las estructuras conexas que le impidan a las partes suministrar o recibir el agua en las condiciones de continuidad que requiere EL COMPRADOR.

En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, EL VENDEDOR informará a la mayor brevedad al COMPRADOR, para que él tome medidas conducentes a solucionar temporalmente el suministro del servicio de acueducto o alcantarillado a sus usuarios.

También se podrá suspender el servicio por condiciones de tipo técnico que serán informadas al COMPRADOR por el canal de comunicación más expedito, para que pueda tomar las medidas previas que estimen pertinentes; en todo caso, las suspensiones que se realicen por cualquier causa de las estipuladas en el presente contrato o que le sean inherentes al mismo, no pueden comprometer la responsabilidad del VENDEDOR con los clientes o usuarios del COMPRADOR.

Una vez conjuradas las causas que originaron la suspensión o la disminución, EL VENDEDOR restablecerá las condiciones normales del servicio.

SSP



Empo

CIUDADANA Y AMIGAL, QUE MUY DA VIDA

ESP-EACE

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.000.603-7



7) Calidad del agua en bloque

EL VENDEDOR entregará el agua en bloque al COMPRADOR en las condiciones que la capte de la fuente superficial, si fuese agua en bloque cruda o si es tratada conforme lo establece la norma de calidad de agua en el decreto 1575 de 2007 o el que lo modifique o sustituya.

EL COMPRADOR responderá por la Calidad del producto final, agua potable tratada, conforme a las normas establecidas por el gobierno nacional para tal efecto.

8) Calidad del agua vertida en bloque

EL VENDEDOR recibirá en los puntos de conexión de recepción de agua servida en bloque, solo agua de origen domiciliario y no aguas de origen industrial, agro industrial o agropecuario, de todas formas, la calidad de agua en bloque recibida deberá cumplir por parte del COMPRADOR, con el Decreto 3930 de 2010 o el que lo modifique o sustituya.

9) Cantidad de agua vertida en bloque

La cantidad mínima de entrega de agua residual será de cero litros por segundo y el límite de la entrega de agua residual, estará supeditado a la capacidad total excedente de la infraestructura de recolección de agua residual que tenga el VENDEDOR, sin que afecte de ninguna manera la recolección y transporte de sus usuarios regulados.

10) Provisión e instalación de equipos de medición

La provisión e instalación de macro medidores, cajas de protección, accesorios para telemetría, y demás elementos inherentes a la medida de suministro de agua en bloque o recepción de agua servida, así como la mano de obra requerida para habilitar el punto de conexión, estarán a cargo del COMPRADOR, obras instalaciones y suministros que se harán bajo la estricta supervisión del VENDEDOR.

PARAGRAFO 1: El mantenimiento, calibración y reemplazo del equipo de medición estará a cargo del COMPRADOR, quien mantendrá las condiciones y calidad de los equipos a plena satisfacción del VENDEDOR. Será responsabilidad del VENDEDOR la toma de lectura de macro medidores en los puntos de conexión de manera periódica, así como la de informar con anticipación al VENDEDOR de cualquier inconformidad con el equipo de medida. De todas formas la tapa de las cajas de los equipos de medida tendrán una llave única de seguridad que estará a cargo del VENDEDOR.

PARAGRAFO 2: En caso de retiro temporal de equipo de medición, EL VENDEDOR dará un plazo máximo de un mes para su reposición o rehabilitación, el cobro

Emp
CUIDAMOS DE LO QUE NOS DA VIDA

ESP-ELCE

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.603-7

durante el periodo sin medidor se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El presente contrato tendrá una duración de quince (15) años, contados a partir del acta de iniciación, plazo que se entenderá prorrogado en iguales condiciones, por el término inicial, siempre que no obre de por medio manifestación escrita de no efectuar la prórroga mencionada por parte de los contratantes debidamente justificada en razones técnicas y económicas, treinta (30) días calendario, antes de la terminación del plazo.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es indeterminado porque estará sujeto a los consumos mensuales en metros cúbicos medidos en los puntos de conexión. El precio unitario por metro cúbico de agua en bloque o agua en bloque servida, se presenta por punto, a precios del mes de febrero del año 2017, de acuerdo a la estructura de costos y tarifas aprobada por EL VENDEDOR, conforme a lo establecido en la resolución CRA 688 de 2014.

PUNTO UNO

Nombre: San Andrés Sector Pisamo
Tipo de Agua: Agua Cruda
Subsistema: Subsistema de captación de agua cruda
Precio base de febrero de 2017: 35,11 \$/m³

PUNTO DOS

Nombre: El Cortijo – Finca San Rafael
Tipo de Agua: Agua Cruda
Subsistema: Subsistema de captación de agua cruda
Precio base febrero de 2017: 35,11 \$/m³

PUNTO TRES

Nombre: Línea Expresa Sector La María Italia Vía Chinchina
Tipo de Agua: Agua potable tratada
Subsistema: Subsistema de Transporte de Agua Tratada
Precio base febrero de 2017: 719,18 \$/m³

PUNTO CUATRO

Nombre: Santa Helena – Escuela Ana Juaquina Herrera
Tipo de Agua: Agua vertida domiciliaria
Subsistema: Subsistema de Recolección de Agua Servida
Precio base febrero de 2017: 1.250,29 \$/m³

PUNTO CINCO

Nombre: Descole Colector San Roque Vía Restaurante JJ
Tipo de Agua: Agua vertida domiciliaria
Subsistema: Subsistema de Recolección de Agua Servida
Precio base febrero de 2017: 1.250,29 \$/m³





Empo

CUIDAMOS EL AGUA QUE NOS DA VIDA

ESP-ELCE

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 900.056.603-7



Empo
CUIDAMOS EL AGUA QUE NOS DA VIDA

PUNTO SEIS

Nombre: Descole Colector El Silencio Vial Jazmin
Tipo de Agua: Agua vertida domiciliaria
Subsistema: Subsistema de Recolección de Agua Servida
Precio base febrero de 2017: 1.250,29 \$/m³

PUNTO SEIS

Nombre: Descole Colector Italia
Tipo de Agua: Agua vertida domiciliaria
Subsistema: Subsistema de Recolección de Agua Servida
Precio base febrero de 2017: 1.250,29 \$/m³

Las condiciones financieras del valor y la forma de pago son las siguientes:

1) Actualización del Precio Unitario

EL VENDEDOR actualizará el precio del metro cúbico de suministro de agua en bloque o recepción de agua servida, por los siguientes motivos:

- A. Actualización del precio unitario de acuerdo con el establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1.994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- B. Actualización Tarifaria. Si se presentan variaciones en la estructura de costos y tarifas ocasionadas por un vencimiento de vigencia tarifaria o cambio de metodología por las entidades de regulación.
- C. En general por cualquier norma que regule, derogue o modifique la normatividad relacionada con tarifas de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado.

2) Determinación de la facturación mensual

EL VENDEDOR leerá el macro medidor el último día de cada mes en cada uno de los puntos de conexión y establecerá el consumo del servicio de suministro de agua en bloque o servicio de recepción de agua servida, con la resta simple entre la lectura actual y la lectura del mes anterior, el consumo obtenido en metros cúbicos, se multiplicará por el valor unitario por metro cúbico debidamente actualizado y se obtendrá de esta forma el valor a pagar; facturará con una periodicidad mensual los consumos de los servicios prestados con cargo a la matrícula que se cree en su sistema de información comercial para tal propósito.

3) Cobro

EL VENDEDOR enviará las facturas a la sede administrativa del COMPRADOR, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo de facturación.

4) Pago



Empoca
 CUIDAMOS EL AGUA, QUE NOS DA VIDA
 EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
 NIT. 800.950.803-7



ESP-EICE



EL COMPRADOR pagará al **VENDEDOR** dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las facturas. En caso de no efectuarse el pago dentro de ese periodo de tiempo, se empezarán a contar intereses moratorios a la tasa permitida por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Suspensión por Mora. En todo caso, vencido el tiempo para que se efectúe el pago, **EL VENDEDOR**, ordenará la suspensión del servicio, previo aviso al **COMPRADOR** con 24 horas de antelación, hasta tanto se cancelen las sumas correspondientes al consumo facturado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Restablecimiento del servicio por causa de la mora. Cuando la causa de la suspensión del servicio, sea la mora en el pago del mismo, una vez se hayan cancelado las sumas en mora, **EL VENDEDOR**, tendrá un plazo de 24 horas para restablecer el servicio, contados a partir del día de efectuado el pago de la correspondiente factura de la totalidad del valor en mora.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. Las obras, materiales, equipos, estudios, interventorías y demás eventos conexos a la ejecución del contrato de compra venta de agua en bloque o recepción y tratamiento en el futuro de agua servida, necesarias en cada uno de los puntos de conexión, son responsabilidad exclusiva del **COMPRADOR**. Si fuese necesario intervenir la infraestructura del **VENDEDOR**, para reposición, ampliación o rehabilitación, para la conexión, será por cuenta y riesgo del **COMPRADOR**, y la mejora en la infraestructura del **VENDEDOR**, continuará siendo de propiedad total e inequívocamente del **VENDEDOR**, quién otorgará los permisos necesarios para la conexión Y obras respectiva, conforme a su manual de Ingeniería y requisitos generales de construcción y/o mantenimiento. Las partes se comprometen a cumplir cada una de las obligaciones estipuladas dentro de este contrato, y así mismo las obligaciones dadas por mandato legal, quedando dispuestas a llegar a acuerdos durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
 Se considera incumplimiento a las obligaciones por parte del **COMPRADOR** las siguientes: a) Manipulación inconsulta de los equipos de medida; b) Instalación de cualquier punto de conexión no pactado previamente; c) Prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado a cualquier usuario actual o potencial dentro del área de prestación de servicios declarada por **EL VENDEDOR** como su área de prestación de servicios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; d) El no pago de hasta tres facturas en el tiempo de duración del contrato. Se considera incumplimiento a las obligaciones por parte del **VENDEDOR** las siguientes: a) Falla en la prestación del Servicio en los términos del artículo 136 y 137 de la Ley 142 de 1994. Cuando se demuestre el incumplimiento de las obligaciones, aplicarán las indemnizaciones del caso a la parte perjudicada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PENAL
 La cláusula penal se establece una multa en la suma de dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la parte que incumpla las

55P

Embo

CUIDAMOS DEL AGUA, QUE NOS DA VIDA

ESP - ELCE

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 890.050.633-7

obligaciones aquí pactadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la
décima de este contrato.



Industria y Comercio



CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO

El presente contrato podrá terminarse por cumplimiento del plazo pactado sin prorroga, también podrá terminarse de forma anticipada, por las siguientes causales:

1. En los eventos originados en las normas expedidas por entes de regulación o de control.
2. Incumplimiento hasta de tres (3) veces en los pagos a que se obliga el COMPRADOR
3. Incumplimiento hasta de tres (3) veces en los abastecimientos de volúmenes demandados por parte del VENDEDOR.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Cuando se determine en cualquier tiempo la inviabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, caso en el cual no habrá lugar al cobro de indemnización alguna para ninguna de las partes contratantes.

CLÁUSULA NOVENA. RECLAMOS y SOLICITUDES: EL COMPRADOR podrá presentar directamente solicitudes y reclamaciones relacionadas con la ejecución del contrato, y EL VENDEDOR estará en la obligación de atenderlas y darle respuesta en los tiempos establecidos por la legislación colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán solucionar sus diferencias mediante negociación directa a través de sus representantes legales, o en su defecto aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley 446 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan. De no lograr acuerdos sobre los temas en discusión acudirán a la jurisdicción civil ordinaria.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL COMPRADOR y EL VENDEDOR designarán uno o varios supervisores para la verificación y control de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, lugar que será el domicilio contractual para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NATURALEZA DEL CONTRATO y NORMAS APLICABLES: El presente contrato de compra venta de agua en bloque,



Empo

CUIDAMOS LA PAZ QUE NOS DAVIDA

E.S.P - E.I.C.E

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.803-7



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



reglamentado por la Resolución CRA 750 de 2016. Le son aplicables supletoria las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

1. Certificados de existencia y representación legal de cada una de las partes.
2. Estudios realizados sobre la viabilidad técnica, económica y financiera de este proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes y se legaliza con su correspondiente firma.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Santa Rosa de Cabal a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), en dos ejemplares originales para las partes.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

[Signature]
 Jhon Jairo de Jesús Gómez Giraldo
 c.c. No. 18.593.259
 Gerente
 Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.I.C.E. E.S.P.
 Nit. 800.050.803-7

[Signature]
 Yuri Viviana López Largo
 c.c. No. 11093.215.849
 Gerente
 Empresa de Servicios Públicos Serviraucarias SAS ESP
 Nit. 900978470-0

SSP



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.603-7



ACLARACIÓN NÚMERO 01 DEL

CONTRATO DE AGUA EN BLOQUE NÚMERO 01-2017 CONTRATO DE COMPRA VENTA PARAL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE Y RECEPCIÓN DE AGUA SERVIDA EN BLOQUE

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
ESP, EICE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Por error involuntario de digitación, la cláusula séptima del contrato en cuestión, quedo con un error de redacción.

DICE

CLÁUSULA SÉPTIMA: PENAL

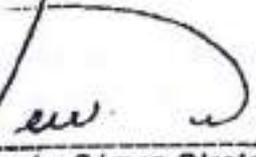
La cláusula penal se establece una multa en la suma de dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la parte que incumpla las obligaciones aquí pactadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima de este contrato.

EL TEXTO CORRECTO ES

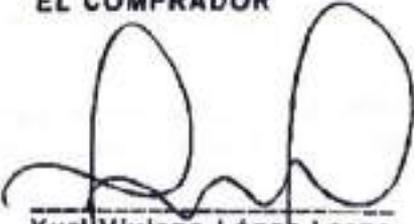
CLÁUSULA SÉPTIMA: PENAL

La cláusula penal se establece una multa en la suma de dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes en contra de la parte que incumpla las obligaciones aquí pactadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima de este contrato.

EL VENDEDOR


Jhon Jairo de Jesús Gómez Giraldo
c.c. No. 18.593.259
Gerente
Empresa de Obras Sanitarias de
Santa Rosa de Cabal E.I.C.E. E.S.P.
Nit. 800.050.603-7

EL COMPRADOR


Yuri Viviana López Largo
c.c. No. 1.093.215.849
Gerente
Empresa de Servicios Públicos
Serviaraucarias SAS ESP
Nit. 800978470-0